



**ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA CONCEDER A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA UNA AMPLIACION DE PLAZO PARA OTORGAR RESPUESTA A LA SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 080159223000320, Y;**

## CONSIDERANDO

I.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36, fracción V y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, es competencia del Comité de Transparencia resolver sobre la ampliación del plazo para la entrega de la información requerida en las solicitudes de acceso a la información interpuestas por las y los solicitantes.

II.- Que con motivo de la imposibilidad de dar respuesta a la solicitud de información presentada bajo el número de folio **080159223000320** en el plazo de diez días hábiles, y de conformidad a lo preceptuado en el artículo 55, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, la Dirección Jurídica adscrita a este Instituto, hizo llegar a este Comité de Transparencia la solicitud de ampliación del plazo de respuesta, en la que se señaló lo siguiente:

“ ...

V. *Que el día siete de diciembre del año dos mil veintitrés, se recibió en la Dirección Jurídica correo electrónico de la Jefa del Departamento de Sistema de Información Pública, mediante el cual remitió la solicitud de acceso a la información con número de folio 080159223000320, interpuesta en contra de este Órgano Garante, señalando que se solicitan datos que competen a la Dirección Jurídica, para lo cual se solicita emitir la respuesta correspondiente.*

VI. *Que en la solicitud de acceso a la información con número de folio 080159223000320, se solicita textualmente lo siguiente:*

“ ...

*Descripción de la información solicitada:*

*Quiero ver, desde 2020, todas las respuestas de todas las solicitudes de acceso a la información que fueron derivadas en un recurso de revision y en que el ICHITAIP ordeno cambiar la respuesta, es decir, conocer la respuesta que otorgo cada sujeto obligado a cada recurso de revision en que se instruyo dar respuesta o modificar la brindada originalmente. Tambien quiero ver cada acuerdo en lo individual, por ejemplo, hay veces que el Pleno realiza mas de un acuerdo pues el sujeto obligado se niega a dar respuesta o la sigue dando mal, entonces quiero ver cada respuesta y no he encontrado en su pagina en donde esta, siendo que cada respuesta brindada*





*tiene una naturaleza de información pública, ya sea total o parcial, tengo el mismo derecho de verla como la tuvo quien la solicitó inicialmente.*

*...”(Sic)*

*VII. Derivado de lo anterior, del análisis que esta Dirección Jurídica realiza a la solicitud presentada, se advierte que el tiempo otorgado por Ley resulta insuficiente para atender a cabalidad y con las precisiones requeridas, toda vez que resulta necesario primeramente localizar la totalidad de los expedientes de 4 ejercicios, es decir de 2020 a 2023, los cuales, de acuerdo a los registros con que cuenta esta Dirección, corresponden a 1,454 (mil cuatrocientos cincuenta y cuatro) expedientes relativos a cada recurso de revisión que la persona solicitante desea conocer, luego se debe realizar una revisión exhaustiva de cada uno de los expedientes correspondientes a los recursos de revisión debido a que tales documentos contienen datos personales los cuales no pueden ser brindados a terceros, pues respecto de aquellos que contengan datos personales este Sujeto Obligado deberá otorgar el debido tratamiento a los mismos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 y 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, es decir, someter a consideración del Comité de Transparencia la determinación que esta área emita a efectos de solicitar la clasificación como confidencial de tales datos, la cual respalde la generación de las versiones públicas a proporcionar, mismas que, en su caso, son necesarias para atender la solicitud de acceso a la información de referencia.*

*Ahora bien, derivado de la generación de las versiones públicas para atender la solicitud de información en mención, la persona solicitante deberá sufragar el costo que resulte de lo anterior, por lo que en ese sentido se le deben brindar todos aquellos datos que justifiquen el monto y el cobro de dicha emisión de versiones públicas, por lo que se tiene que revisar y confirmar el número total de expedientes, número total de fojas, así como todos aquellos datos necesarios para dar certeza jurídica a la persona solicitante sobre el cobro que se deberá requerir en su caso, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 56, último párrafo, 64, 65, 67 y 68 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; Aunado a la gran carga de trabajo diaria que esta Dirección Jurídica desempeña para atender todos los asuntos que le competen, siendo prioridad para esta área otorgar información pública completa, verificable, confiable, precisa y desagregada de la manera en que se solicita, lo cual en este momento no reuniría tales características la información con que se cuenta; motivo por el cual en términos de lo dispuesto por el artículo 55, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se considera pertinente ampliar el plazo para otorgar respuesta a la solicitud de información con número de folio 080159223000320.*

*En ese tenor, para dar cumplimiento a los principios de certeza, eficacia y legalidad por los cuales este Instituto rige su funcionamiento, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 19, apartado A, fracciones I, II, V y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, la Directora Jurídica de este Instituto, conforme a lo expuesto y fundado, determina que existen razones fundadas y motivadas, según se ha precisado en el cuerpo de la presente determinación, las cuales se apegan de manera estricta a la citada Ley para sustentar la ampliación de plazo para otorgar*





*respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 080159223000320.*

*Para los efectos de lo que disponen los artículos 55, 36, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remítase esta determinación al Comité de Transparencia.*

*..." (sic)*

III.- Expuesto lo anterior, se advierte que la Dirección Jurídica estima que el tiempo otorgado por Ley resulta insuficiente para atender a cabalidad y con las precisiones requeridas, la solicitud de acceso a la información, toda vez que resulta necesario en primer término localizar la totalidad de los expedientes de 4 ejercicios, para luego realizar una revisión exhaustiva de cada uno de los expedientes correspondientes a los recursos de revisión debido a que tales documentos contienen datos personales los cuales no pueden ser brindados a terceros, pues respecto de aquellos que contengan datos personales este Sujeto Obligado deberá otorgar el debido tratamiento a los mismos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 y 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, es decir, someter a consideración del Comité de Transparencia la determinación que esta área emita a efectos de solicitar la clasificación como confidencial de tales datos, la cual respalde la generación de las versiones públicas a proporcionar, mismas que, en su caso, son necesarias para atender la solicitud de acceso a la información de referencia, las cuales generaran un costo, mismo que debe ser justificado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 56, último párrafo, 64, 65, 67 y 68 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; de tal forma que al proporcionar la respuesta al solicitante se asegure el otorgar información pública completa, verificable, confiable, precisa y desagregada de la manera en que se solicita, motivos por los que el plazo inicial otorgado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado resulta insuficiente para dar respuesta en tiempo y forma al solicitante y realizar las actividades antes enunciadas, en términos de lo dispuesto por el artículo 55, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, de ahí que se considera pertinente ampliar el plazo para otorgar respuesta a la solicitud de información con número de folio 080159223000320.

En ese tenor, para dar cumplimiento a los principios de certeza, eficacia y legalidad por los cuales este Instituto rige su funcionamiento, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 19, apartado A, fracciones I, II, V y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, la Titular de la Dirección Jurídica de este Instituto, conforme a lo expuesto y fundado, determina que existen razones fundadas y motivadas, según se ha precisado, las cuales se apegan de manera estricta a la citada Ley para sustentar la ampliación de plazo para otorgar respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 080159223000320.





IV.- Que una vez procedido el análisis de la solicitud planteada y conforme a lo dispuesto en el artículo 36, fracciones V y VIII, así como lo preceptuado en el artículo 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, este Comité de Transparencia determina lo siguiente:

*1.- Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece como obligación para los titulares de las unidades de transparencia de los Sujetos Obligados, la responsabilidad de recibir y tramitar las solicitudes de información y darles seguimiento hasta la entrega de esta.*

*2.- Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, la respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en un plazo que no podrá exceder de diez días hábiles, excepcionalmente, el plazo referido podrá ampliarse hasta por cinco días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.*

*3.- Que según lo dispone el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, deberá garantizarse que la información a las solicitudes presentadas: a) Sea veraz, completa, oportuna, accesible, confiable, verificable y en lenguaje sencillo. b) Atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona. c) Se traduzca, de ser posible, a lenguas indígenas; y en el caso que nos ocupa se desprende que la información que se pudiera presentar en este momento, no reúne las características deseadas y no es conforme a la Ley, en virtud de que la Dirección Jurídica como área responsable de la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 080159223000320, demanda una ampliación de término a razón de localizar la totalidad de los expedientes de 4 ejercicios, es decir de 2020 a 2023, los cuales, de acuerdo a sus registros, corresponden a 1,454 (mil cuatrocientos cincuenta y cuatro) expedientes relativos a cada recurso de revisión, luego se debe realizar una revisión exhaustiva de cada uno de los expedientes correspondientes a los recursos de revisión debido a que tales documentos contienen datos personales los cuales no pueden ser brindados a terceros, pues respecto de aquellos que contengan datos personales este Sujeto Obligado deberá otorgar el debido tratamiento a los mismos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 y 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, es decir, someter a consideración del Comité de Transparencia la determinación que esta área emita a efectos de solicitar la clasificación como confidencial de tales datos, la cual respalde la generación de las versiones públicas a proporcionar, mismas que, en su caso, son necesarias para atender la solicitud de acceso a la información de referencia.*





*Ahora bien, derivado de la generación de las versiones públicas para atender la solicitud de información en mención, la persona solicitante deberá sufragar el costo que resulte de lo anterior, por lo que en ese sentido se le deben brindar todos aquellos datos que justifiquen el monto y el cobro de dicha emisión de versiones públicas, por lo que se tiene que revisar y confirmar el número total de expedientes, número total de fojas, así como todos aquellos datos necesarios para dar certeza jurídica a la persona solicitante sobre el cobro que se deberá requerir en su caso, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 56, último párrafo, 64, 65, 67 y 68 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; además de la gran carga de trabajo diaria que esa Dirección maneja para atender todos los asuntos que le competen; motivos por los cuales el plazo otorgado originalmente no es suficiente para realizar las actividades antes enunciadas, lo cual excedería del término que la Ley otorga para brindar una respuesta completa, verificable, confiable, precisa y desagregada que satisfaga los requerimientos del solicitante, de ahí que el plazo establecido por Ley no le alcanzaría para generar la información que le permita dar respuesta a los planteamientos realizados por el solicitante, procurando en todo momento garantizar el Derecho de Acceso a la Información de los solicitantes.*

Del análisis efectuado en función de la solicitud de ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud de información presentada bajo el número de folio **080159223000320**, este Comité de Transparencia de acuerdo a las facultades y atribuciones consignadas en el artículo 36 fracciones V y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, estima que las razones que motivan la solicitud de ampliación de plazo, se encuentran debidamente fundadas y motivadas y que las mismas se apegan de manera estricta a los supuestos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, por lo que se determina autorizar la ampliación de plazo de respuesta a la solicitud de información con número de folio **080159223000320** en los términos del artículo 55 de la multicitada Ley de Transparencia.

Por lo expuesto, se emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.-** Se determina autorizar a la Dirección Jurídica la ampliación de plazo de respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio **080159223000320** en los términos del artículo 55 de la multicitada Ley de Transparencia.

**SEGUNDO.-** Notifíquese el presente acuerdo para los efectos legales conducentes.

Así, administrativamente lo acuerdan por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública en sesión de fecha tres de enero de dos mil veinticuatro.





**Ichitaip**

Instituto Chihuahuense para la  
Transparencia y  
Acceso a la  
Información Pública  
ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO

Acuerdo C.T. 01/2024

**PRESIDENTA**

**LIC. KARLA IRENE ROSALES ESTRADA  
DIRECTORA JURÍDICA**

**SECRETARIO**

**LIC. DAVID FUENTES MARTÍNEZ  
DIRECTOR DE ACCESO A LA  
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES**

**VOCAL**

**C.P. JOSÉ UBALDO MUÑOZ  
ARREDONDO  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO**